



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 62 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------|--------------------------|--|------------|---|
| 08001418901220230096500 | Ejecutivo Singular | Aliados Inmobiliarios Sa | Arturo Carlos Doria Cantillo | 17/04/2024 | Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación. |
| 08001418901220230132700 | Ejecutivo Singular | Banco Davivienda S.A - | Lilibeth Claro Torrado | 17/04/2024 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901220230132700 | Ejecutivo Singular | Banco Davivienda S.A - | Lilibeth Claro Torrado | 17/04/2024 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 08001418901220220065600 | Ejecutivo Singular | Coomultigest | Pedro Nel Mercado Saez | 17/04/2024 | Auto Reconoce Personería |
| 08001418901220210104000 | Ejecutivo Singular | Coopehogar | Freddy Enrique Rios Chacon | 17/04/2024 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion |
| 08001418901220240023400 | Ejecutivo Singular | Coopehogar | Otros Demandados, Miguel Angel Garcia Garizabalo | 17/04/2024 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901220240023400 | Ejecutivo Singular | Coopehogar | Otros Demandados, Miguel Angel Garcia Garizabalo | 17/04/2024 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

6cf26841-ece7-4c35-b96d-6438f81e1596



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 62 De Jueves, 18 De Abril De 2024



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|--------------------|---|--|------------|--|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 08001418901220240023900 | Ejecutivo Singular | Cooperativa Coopsol | Otros Demandados, Manuel Erasmo Pertuz Cordero | 17/04/2024 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901220240023900 | Ejecutivo Singular | Cooperativa Coopsol | Otros Demandados, Manuel Erasmo Pertuz Cordero | 17/04/2024 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 08001418901220210101600 | Ejecutivo Singular | Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Santander Ltda - Financiera Comultrasan | Yorcelis Marian De La Cruz Campo | 17/04/2024 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion |
| 08001418901220220014200 | Ejecutivo Singular | Cooperativa Multiactiva Confyprog | Ana Sanchez | 17/04/2024 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion |

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

6cf26841-ece7-4c35-b96d-6438f81e1596



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 62 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------|-----------------------------|---|------------|--|
| 08001418901220210100600 | Ejecutivo Singular | Credivalores | Dairon Vengoechea | 17/04/2024 | Auto Decide - Primero: No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación Personal De La Parte Demandada... Tercero: Requierase A La Parte Demandante Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso... |
| 08001418901220210103600 | Ejecutivo Singular | Issa Saieh Ltda | Plastimateriales S.A.S | 17/04/2024 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion |
| 08001418901220220013700 | Ejecutivo Singular | Julieth Carmona | Javier Jimenez Paez | 17/04/2024 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion |
| 08001418901220240024000 | Ejecutivo Singular | Luis Eduardo Molina Redondo | Sin Otro Demandado, Alfredo Peinado Rodriguez | 17/04/2024 | Auto Decreta Medidas Cautelares |

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

6cf26841-ece7-4c35-b96d-6438f81e1596



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 62 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------------|------------------------------------|---|------------|--|
| 08001418901220240024000 | Ejecutivo Singular | Luis Eduardo Molina Redondo | Sin Otro Demandado, Alfredo Peinado Rodriguez | 17/04/2024 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 08001418901220230132200 | Ejecutivo Singular | Visin Futuro Organismo Cooperativo | Otros Demandados, Arnubis Soraca Marquez | 17/04/2024 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901220230132200 | Ejecutivo Singular | Visin Futuro Organismo Cooperativo | Otros Demandados, Arnubis Soraca Marquez | 17/04/2024 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 08001402202120080087200 | Procesos Ejecutivos | Benjamin Barrios Diaz | Caroline Patty Martinez Bolivar | 17/04/2024 | Auto Decide - 1. Corregir El Numeral Segundo De La Parte Resolutiva Del Auto De Fecha 26 De Mayo De 2023 |
| 08001418901220240013100 | Verbales De Minima Cuantia | Paulo Jahdiel Urbina Fontalvo | Skarleth Dayana Martinez Aparicio Callejas | 17/04/2024 | Auto Admite - Auto Avoca |

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

6cf26841-ece7-4c35-b96d-6438f81e1596



RADICADO: 080014189012-20230096500
PROCESO: VERBAL

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante ha solicitado sentencia; no obstante, no se evidencia notificación de la parte demandada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 17 de 2024

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).

Visto el anterior informe secretarial; el despacho procederá a lo siguiente;

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, se denota que, examinado el informativo no se ha evidenciado notificación al demandado, de conformidad a lo expuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022

Norma que expone en su último inciso que: *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

En ese sentido, al no constar notificación del auto admisorio debe la parte demandante proceder a su notificación.

Por otra parte, se hace necesario requerir conforme lo estipula el artículo 317 del CGP, con la finalidad de que la parte demandante agote el trámite y se pueda continuar con el trámite procesal respectivo.



RADICADO: 080014189012-20230096500
PROCESO: VERBAL

Por lo que este despacho

RESUELVE.

1.- REQUERIR en los términos del artículo 317 del CGP a la sociedad ALIADOS INMOBILIARIOS SA, para que se sirva cumplir con la carga procesal de notificación, so pena de tener por desistido tácitamente la demanda.

3.- Para el cumplimiento de esta carga la parte demandada contará con el término de 30 días hábiles, conforme lo dicta el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 18 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-01327-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
EJECUTADO: CLARO TORRADO LILIBETH

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA, actuando a través de apoderado Dra. Danyela Reyes González, contra CLARO TORRADO LILIBETH, informándole que nos correspondió por reparto. Barranquilla abril 17 de 2024.

VIVINA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el NIT 860034313-7, Representada por Álvaro Montero Argón, y en contra de **CLARO TORRADO LILIBETH**, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 1091653003, actuando a través de apoderada Dra. Danyela Reyes González, por la suma de **DIECNUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (19.788.309.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré # 1091653003.-Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$4.685.079.00)** por concepto de intereses Remuneratorios causados y no pagados incorporado en el pagaré, y liquidados hasta el día 21 de noviembre de 2023.-Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida por ley desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase a la Doctora DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con la CC. 1.052.381.072, y la T.P. # 198.584 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderada al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 18 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RAD.: 08001-4189-021-2022--00656-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST
DEMANDADOS: PEDRO NEL MERCADO SAEZ.

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informando que, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, promovido por la COOPERATIVA COMULTIGEST, el Representante Legal NICOLAS ALBERTO PEREZ GUERRA, identificado con la C.C # 72.166.337, le otorga poder amplio y suficiente al Doctor MARIO RUBEN MEJIA ROLON, para el retiro y cobro de títulos en el presente proceso. –

Sírvase Proveer. -Barranquilla, abril 16 de 2024.

VIVIANA VILLANUETA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Pasado al despacho la presente actuación en referencia, y considerando que dentro del mismo se está otorgando poder,

Que lo impetrado por la parte demandante resulta procedente se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER Personería al Doctor MARIO RUBEN MEJIA ROLON, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.045.681.954, y la Tarjeta Profesional # 272011, correo mejiarol@outlook.com en los términos del poder conferido para el cobro de los Depósitos Judiciales .-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

| |
|---|
| JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA |
| Barranquilla, 18 de Abril de 2024 |
| NOTIFICADO POR ESTADO No. 062 |
| VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria |



RADICACION: 08001-4189-012-2021-01040-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR NIT 900.766.558-1
EJECUTADOS: FREDDY ENRIQUE RIOS CHACON

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver. Barranquilla, 17 de abril 2024.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRTO (2024).

CONSIDERANDO

Que, COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR NIT 900.766.558-1, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra FREDDY ENRIQUE RIOS CHACON, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado dieciséis (16) de febrero de 2022 libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado FREDDY ENRIQUE RIOS CHACON, recibió notificación a través de su correo electrónico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de FREDDY ENRIQUE RIOS CHACON, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordéñese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquidense por secretaria.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-01040-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEHOGAR NIT 900.766.558-1
EJECUTADOS: FREDDY ENRIQUE RIOS CHACON

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$271.52, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 062
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

C.P.



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00234-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR
"COOPEHOGAR LTDA".- N.I.T. # 900.766.558-1.-
EJECUTADOS: CARLOS MARIO VELASCO MARTINEZ Y MIGUEL ANGEL GARCIA
GARIZABALO – C.C. # 1.004.382.200 y 85.372.912 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 16 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora KARELIS CECILIA PARRA ZUÑIGA, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", identificada con N.I.T. # 900.766.558-1, representada legalmente por el Doctor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, y contra los señores CARLOS MARIO VELASCO MARTINEZ Y MIGUEL ANGEL GARCIA GARIZABALO, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", identificado N.I.T. # 900.766.558-1, representada legalmente por el Doctor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, a través de apoderada judicial, y contra los señores CARLOS MARIO VELASCO MARTINEZ Y MIGUEL ANGEL GARCIA GARIZABALO, identificados con C.C. # 1.004.382.200 y 85.372.912 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero: La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$5.355.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # 035505, de fecha de creación 15 de Agosto de 2022, anexo en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 30 de Septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

Personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. KARELIS CECILIA PARRA ZUÑIGA, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 18 de Abril de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 062</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p> |
|--|



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00239-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES SOLIDARIAS
"COOPSOL" - N.I.T. # 901.469.058-9.-
EJECUTADOS: MANUEL ERASMO PERTUZ CORDERO Y SEBASTIAN OSPINO
POLO. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 17 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora STEFANY PADILLA VALEGA, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES SOLIDARIAS "COOPSOL", identificada con N.I.T. # 901.469.058-9, y contra los señores MANUEL ERASMO PERTUZ CORDERO Y SEBASTIAN OSPINO POLO, para informarle que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión.

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES SOLIDARIAS "COOPSOL", identificada con N.I.T. # 901.469.058-9, representada legalmente por la doctora ANGIE YEPES SANDOVAL, a través de apoderada judicial, y contra los señores MANUEL ERASMO PERTUZ CORDERO Y SEBASTIAN OSPINO POLO, identificados con C.C. # 5.589.491 y 8.779.146 respectivamente, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS M.L. (\$4.100.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, fecha de creación 09 de Febrero de 2.022, anexada en la demanda.-

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 15 de Diciembre de 2022,



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. STEFANY PADILLA VALEGA, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES SOLIDARIAS "COOPSOL", en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 18 de Abril de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 062</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p> |
|--|



RADICACION: 08001-4189-012-2021-01016-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
EJECUTADOS: YORCELYS MARIA DE LA CRUZ CAMPO

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver. Barranquilla, 17 de abril de 2024.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

CONSIDERANDO

Que, FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra YORCELYS MARIA DE LA CRUZ CAMPO, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado quince (15) de febrero de 2022, libró mandamiento de pago.

Que la ejecutada YORCELYS MARIA DE LA CRUZ CAMPO, recibió notificación a través de su dirección física, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora YORCELYS MARIA DE LA CRUZ CAMPO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquidense por secretaria.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-01016-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
EJECUTADOS: YORCELYS MARIA DE LA CRUZ CAMPO

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$208.883, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 18 de Abril de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 062</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p> |
|--|

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00142-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRYPROG, NIT 900.015.322-7.

EJECUTADOS: ANA JOSEFA SANCHEZ RUIZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho, el proceso de referencia pendiente para su estudio. Sírvase proveer Barranquilla, 17 de abril de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el informe secretarial, y examinado el expediente, se observa que **COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFRYPROG** identificado con Nit **900.015.322-7**, por conducto del apoderado judicial **Dr. JUAN CARLOS HERNANDEZ BURGOS**, presento demanda ejecutiva en contra la señora **ANA JOSEFA SANCHEZ RUIZ** identificada con C.C. 26.909.640.

Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., y verificado que el título de recaudo ejecutivo cumpliera con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención; el Despacho, por auto de fecha 30 de marzo de 2022, libró mandamiento de pago por la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$770.446.00)**, por la obligación contraída mediante LETRA DE CAMBIO #278520, suscrita el día 24 de septiembre de 2019, anexas en la demanda.

A la demandada **ANA JOSEFA SANCHEZ RUIZ** se le remitió para la notificación, citación personal del auto de Mandamiento de pago, de que trata el art. 291 del C.G.P., a la dirección física señalada en acápite de notificaciones de la demanda, la cual fue recibida el día 13 de mayo de 2022, según da cuenta la certificación expedida por la empresa de mensajería **AM MENSAJES**. Así mismo, la parte demandante, siguiendo la ritualidad contemplada en nuestra Norma Procesal, notificó por aviso de que trata el art. 292 ibidem, a la ejecutada a la dirección señalada, el cual fue recibido el 04 de junio de 2022, según la certificación expedida por la empresa de mensajería **AM MENSAJES S.A.S.**

La ejecutada se encuentra notificada por AVISO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y tras vencer el término no propuso excepciones en este proceso. Por lo que, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

La parte ejecutada se encuentra notificada por AVISO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y tras vencer el término no propusieron excepciones en este proceso. Por lo que, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”



En virtud, el **JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ANA JOSEFA SANCHEZ RUIZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **TREINTA MIL CHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L (\$30.817)**, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho oficiase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 18 de Abril de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 062</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p> |
|--|



RADICACION: 08001-4189-012-2021-01006-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.
EJECUTADOS: VENGOECHEA MENDOZA DAIRON

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación personal. Sírvase proveer. Barranquilla abril 17 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, escrito mediante el cual la parte actora informa el trámite de notificación personal efectuado a través de la dirección electrónica de la parte demandada VENGOECHEA MENDOZA DAIRON.

Ahora bien, de la revisión del expediente digital, se observa efectivamente, que el togado desplegó las acciones tendientes a cumplir con el impulso procesal de notificación, de las pruebas allegadas se logra constatar que el documento “citación para notificación personal del demandado VENGOECHEA MENDOZA DAIRON, en dirección electrónica daironvengoecheam@hotmail.com” propiamente dicho, el demandante no hace alusión a las advertencias contempladas artículo 8 de la ley 2213 de 2022; debiendo recordar esta falladora que la notificación introducida por la mencionada ley, únicamente puede tramitarse en caso de notificaciones por mensajes de datos. Además, en la documentación aportada se observa inconsistencia en la misma, pues la parte actora no aporta constancia de acuse de recibido.

Por lo que considera este ente judicial no tener como surtida el trámite de notificación aportado por la apoderado, instando a la parte demandante a proceder enviar las notificaciones conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debiendo agotar las notificaciones en el acápite de notificaciones de la demanda, y de no ser posible, remitir a este despacho judicial los cotejos de notificaciones certificados indicando la imposibilidad de las mismas allegando debidamente la nueva dirección física o electrónica, para que así sea procedente la notificación del Decreto 806, ahora mismo ley 2213 de 2022, que pretendió surtir anteriormente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación personal de la parte demandada VENGOECHEA MENDOZA DAIRON, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del art 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ
LA JUEZ

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-01006-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.
EJECUTADOS: VENGOECHEA MENDOZA DAIRON

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 18 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-01036-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ISSA SAIH & LTDA NIT 890.100.891-4
EJECUTADOS: PLASTIMATERIALES S.A.S. NIT 900.912.941-4 Y Representado por BERTA CASTILLO CABEZA, y JORGE ENRIQUE GUERRERO NARANJO.

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 17 de abril de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

CONSIDERANDO

Que, ISSA SAIH & LTDA NIT 890.100.891-4, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra PLASTIMATERIALES S.A.S. NIT 900.912.941-4 Y Representado por BERTA CASTILLO CABEZA, y JORGE ENRIQUE GUERRERO NARANJO, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado veintinueve (29) de marzo de 2022 libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados PLASTIMATERIALES S.A.S. NIT 900.912.941-4 Y Representado por BERTA CASTILLO CABEZA, y JORGE ENRIQUE GUERRERO NARANJO, recibieron notificación a través de su correo electrónico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 de ley 2213 de 2022, y a través de su dirección física de conformidad a lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de PLASTIMATERIALES S.A.S. NIT 900.912.941-4 Y Representado por BERTA CASTILLO CABEZA, y JORGE ENRIQUE GUERRERO NARANJO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-01036-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ISSA SAIEH & LTDA NIT 890.100.891-4
EJECUTADOS: PLASTIMATERIALES S.A.S. NIT 900.912.941-4 Y Representado por BERTA CASTILLO CABEZA, y JORGE ENRIQUE GUERRERO NARANJO.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$464.072, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla**
Barranquilla, 18 abril de 2024
Estado No 62
Viviana Villanueva A.
Secretaria

C.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2021-01036-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ISSA SAIEH & LTDA NIT 890.100.891-4
EJECUTADOS: PLASTIMATERIALES S.A.S. NIT 900.912.941-4 Y Representado por BERTA CASTILLO CABEZA, y JORGE ENRIQUE GUERRERO NARANJO.



RAD No. 2022-00137

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: JULIETH CARMONA CAMPO

Demandado: JAVIER ARMANDO JIMENEZ PAEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el informe secretarial, y examinado el expediente, se observa que **JULIETH CARMONA CAMPO** por conducto de apoderada judicial Dra. **ANGELICA PATRICIA ACEVEDO VILLAREAL**, presento demanda ejecutiva en contra del señor **JAVIER ARMANDO JIMENEZ PAEZ** mayor de edad identificado con el numero C.C No 72.169.657.

Pasado el proceso al Despacho se advierte que, en providencia de 30 de marzo del 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **JULIETH CARMONA CAMPO**, contra **JAVIER ARMANDO JIMENEZ PAEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas, simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

Para efectos de notificar al demandado, bajo juramentó la apoderada de la señora **JULIETH CARMONA CAMPO** manifestó desconocer el domicilio y correo electrónico para poder notificar al demandado, tal y como consta en la demanda.

Por lo anterior, por auto de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil Veintitrés (2023), se ordenó el emplazamiento del demandado **JAVIER ARMANDO JIMENEZ PAEZ**, el cual fue corregido el 16 de noviembre de 2023. Vencido el término de Inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por auto de fecha Diecinueve (19) de enero del año dos mil Veinticuatro (2024), se nombró como curadora ad-litem a la Dr. MAIDA VALENCIA NUÑEZ, quien se notificó a través del correo electrónico del mandamiento de pago el 24 de enero de 2024, y en la fecha de 31 de enero del 2024, contesto la demanda sin proponer excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, a falta de excepciones de mérito y en virtud de lo expuesto anteriormente, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,



RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra del demandado **JAVIER ARMANDO JIMENEZ PAEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. **ORDENESE EL REMATE** y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial.
3. **PRACTIQUESE** la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento Ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustentan si fuere necesario tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. Proceso
4. **CONDENESE** en costas a la parte demandada. Tásense
5. **SEÑALESE** como agencias en derecho la suma de TRECIENTOS SECENTA MIL PESOS (\$360.000) equivalente al 4% conforme el acuerdo 1887 de 2003, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas
6. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente decisión y consignado su impulso remítase ante el Juzgado de Ejecución para lo de su cargo.
7. **CULMINADA** la actuación por parte del despacho oficiase a las entidades que realizan los descuentos y / o han suscrito embargos en contra de la parte demandada para que los dineros y / o bienes sean consignados si son dineros a partir de la fecha en la cuenta # 080012041801 de la OFICINA DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 18 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00240-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO – C.C. # 12.619.342.-
EJECUTADO: ALFREDO PEINADO RODRIGUEZ – C.C. # 72.257.363.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 17 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora ELEIDYS MARIA TINOCO DE HOYOS, actuando como apoderada judicial del señor LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO, identificado con C.C. # 12.619.342, y contra el señor ALFREDO PEINADO RODRIGUEZ, identificado con C.C. # 72.257.363, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO, identificado con C.C. # 12.619.342, y contra el señor ALFREDO PEINADO RODRIGUEZ, identificado con C.C. # 72.257.363, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, fecha de creación 1 de Marzo de 2020, anexada en la demanda. -

Más los intereses de plazo liquidados a la tasa del 2 % tasados en la letra de cambio, desde el día de creación 1 de Marzo de 2.020, hasta el día 30 de Agosto de 2022 fecha en que venció el plazo para su pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 01 de Septiembre de 2.022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6º
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., o Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. ELEIDYS MARIA TINOCO DE HOYOS, como apoderada judicial de la parte demandante señor LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 18 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-01322-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3

EJECUTADOS: MORALES MUÑOZ MARLOS. - SORACA MARQUEZ ARNOBIS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, actuando a través de apoderado Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, contra MORALES MUÑOZ MARLOS, y SORACA MARQUEZ ARNOBIS, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, abril 17 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el NIT. 901.294.113-3, Representada por Martha Cecilia Baena Molina, en contra de **MORALES MUÑOZ MARLOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 3908671, y **SORACA MARQUEZ ARNOBIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 19.775.080, actuando a través de apoderado Dra. Johanna Prada Díaz, por el saldo insoluto en el pagaré 01-000751, la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M.L (4.367.700.00)**, más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora desde el día 6/15/2022, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberán cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase a la Doctora JOHANNA PRADA DIAZ, identificado con la CC. 63.545.572, y la T.P. # 201.439 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 18 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001400302120080087200

EJECUTANTE: BENJAMÍN BARRIOS DIAZ

EJECUTADOS: CAROLINA PATTY MARTÍNEZ BOLÍVAR, HERNANDO DE JESÚS MARTÍNEZ LÓPEZ Y HERLYS MERLYS MARTÍNEZ BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por resolver la corrección del auto de fecha 26 de mayo de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de abril del 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, mediante auto de fecha 26 de mayo del año 2023 el despacho resolvió ordenar librar oficios de desembargo actualizados, debido a un error involuntario en el numeral segundo se ordenó:

*Ordénese librar por secretaría el oficio de DESEMBARGO del VEHICULO de PLACAS UGV 743, de propiedad de las demandadas CAROLINE PATTY MARTINEZ BOLIVAR Y HERLYS MERLYS MARTINEZ BOLIVAR, identificadas con las C.C. \$ 22.492.923 y 22.549.882 respectivamente.- Librese el oficio respectivo al DIRECTOR DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de esta ciudad, para que proceda de conformidad. **Dejese sin efecto el oficio No. 774 del 14 de abril de 2009 y el oficio No. 0022, 0023 del 15 de enero del 2010***

Siendo esto erroneo debido a que el desembargo debe quedar de la siguiente manera:

*Ordénese librar por secretaría el oficio de DESEMBARGO del VEHICULO de PLACAS QGV 743, de propiedad de las demandadas CAROLINE PATTY MARTINEZ BOLIVAR Y HERLYS MERLYS MARTINEZ BOLIVAR, identificadas con las C.C. \$ 22.492.923 y 22.549.882 respectivamente.- Librese el oficio respectivo al DIRECTOR DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de esta ciudad, para que proceda de conformidad. **Dejese sin efecto el oficio No. 2154 del 28 de agosto de 2009.***

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RESUELVE

1. CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 26 de mayo de 2023 el cual quedara de la siguiente manera:

*Ordénese librar por secretaría el oficio de DESEMBARGO del VEHICULO de PLACAS QGV 743, de propiedad de las demandadas CAROLINE PATTY MARTINEZ BOLIVAR Y HERLYS MERLYS MARTINEZ BOLIVAR, identificadas con las C.C. \$ 22.492.923 y 22.549.882 respectivamente.- Librese el oficio respectivo al DIRECTOR DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de esta ciudad, para que proceda de conformidad. **Dejese sin efecto el oficio No. 2154 del 28 de agosto de 2009.***

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLÉS DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 18 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RAD: 0800141890122024-00131-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso junto con la subsanación de la demanda.
Sírvasse proveer.

Barranquilla abril 17 de 2024

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024). -

Visto el anterior informe y revisado el informativo, se denota que la demanda cumple con los requerimientos propios del artículo 82 del C.G.P y subsiguientes, por lo anterior el despacho:

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA promovida por PAULO JAHDIEL URBINA FONTALVO contra SKARLETH DAYANA MARTINEZ APARICIO.

2.- Notifíquese esta providencia al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el registrador, si así lo hubiere. De la demanda córrase traslado a los titulares de estos derechos por el término de Diez (10) días, entregándole copia de la misma y sus anexos. -

3.- Inscríbese la presente demandada en el folio respectivo de la Secretaria de Movilidad de ITAGUI. Líbrese el oficio respectivo.

4.- Ordénese el emplazamiento de todas aquellas personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el siguiente bien mueble con las siguientes características: PLACAS LBW-68B. CLASE: MOTOCICLETA. MARCA: YAMAHA: MODELO: 2008; LINEA: FZ6-NAHG. COLOR: BLANCO. SERVICIO: PARTICULAR. No MOTOR: J514E-051686. No CHASIS: RJ14D-001220, lo anterior de conformidad a lo señalado en la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 293 y 108 del CGP.

5.- Ordenar a la parte demandante instalar una valla, en lugar visible del bien objeto del proceso, conforme a las características reseñadas en los literales a y subsiguientes del punto



RAD: 0800141890122024-00131-00

7º del artículo 375 del CGP. Instalada la valla o el aviso el demandante deberá aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

6.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor GUSTAVO PARDO QUINTERO como apoderada judicial del señor PAULO JAHDIEL URBINA FONTALVO en los mismos términos y efectos del poder conferido. -

7.- Ejecutoriado este proveído líbrense los oficios y listados de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 18 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 062

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria